

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
 CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
 representada por su presidente LUIS A.
 FFERAO DELGADO y el RECINTO DE RÍO
 PIEDRAS, representado por la Rectora
 ANGÉLICA VARELA LLAVONA

Demandante

V.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
 UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO;
 DAVID MUÑOZ HERNÁNDEZ;
 DEMANDADOS DESCONOCIDOS A, B Y
 C

Demandados

CIVIL NÚM. SJ2023CV07849

SALA: 904

SOBRE:

Entredicho Provisional;
 Injuncion preliminar y
 permanente

ORDEN DE ENTREDICHO PROVISIONAL Y CITACIÓN A VISTA DE INTERDICTO PRELIMINAR

El presente caso tiene su génesis el 16 de agosto de 2023, cuando la Universidad de Puerto Rico, representada por su presidente, Luis A. Ferrao Delgado y el Recinto de Río Piedras, representado por la rectora, Angélica Varela Llavona (en conjunto, UPR) presentaron una *Demanda de entredicho provisional, injuncion preliminar y permanente*, al amparo de los Artículos 277 y 675 del Código de Enjuiciamiento Civil, 32 LPRA secs. 2761 y 3522 y la Regla 57 de las de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V R. 57, contra el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Puerto Rico y el Sr. David Muñoz Hernández (en conjunto, el Sindicato). En síntesis, estos arguyeron que un grupo de empleados perteneciente al Sindicato impidieron la entrada de estudiantes, profesores y empleados a la institución, al tener todos los accesos al Recinto de Río Piedras bloqueados. Según estos, la manifestación ha tenido el efecto de paralizar las operaciones normales de la Universidad. Además de esto, se afectan los proyectos de investigación, se atrasan o ponen en riesgo los fondos federales destinados a mejoras y mantenimiento de infraestructura, los experimentos conducidos en condiciones especiales se pueden degradar, perderse cultivos, observaciones y resultados de investigación. Adicionalmente, se interrumpen los calendarios de los cursos y de los exámenes parciales. Finalmente, se afectan los servicios de Educación Especial.

Por lo cual, UPR nos solicita, entre otros remedios, la expedición de un entredicho provisional ordenando al Sindicato cesar y desistir de bloquear y cerrar los portones e impedir el libre acceso a las facilidades del UPR-RP.

La Regla 57.3 de Procedimiento Civil de Puerto Rico, 32 LPRA Ap. V. R. 57.3, prescribe los criterios

que el Tribunal debe considerar al expedir una orden de entredicho provisional. Los mismos son, entre otros, los siguientes:

- a. La naturaleza del daño a la que está expuesta la parte peticionaria.
- b. La irreparabilidad del daño o la inexistencia de algún remedio adecuado en ley.
- c. La probabilidad de que la parte promovente prevalezca.
- d. La probabilidad de que la causa se torne académica.
- e. El impacto sobre el interés público del remedio que solicita.
- f. La diligencia y la buena fe con que ha obrado la parte peticionaria.

Al analizar los hechos alegados en este caso, entendemos que, de no ordenarse de inmediato a los demandados que cesen y desistan de su ilegal actuación, se permitiría la continuación de conducta contraria a leyes y reglamentos. Además, se estaría poniendo en grave riesgo la operación y subsistencia de la UPR, investigaciones en curso y el bienestar personal y familiar de estudiantes de escuela maternal, preescolar, elemental, intermedia, superior y universitarios. A tenor con lo anterior, y acorde con lo dispuesto en la Regla 57.1 de Procedimiento Civil, procedemos a declarar Ha Lugar la solicitud de entredicho provisional desde hoy, 16 de agosto de 2023, a las 4:50 p.m.

Por lo cual, le ordenamos al Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Puerto Rico, al Sr. David Muñoz Hernández, o a cualquiera de los demandados, sus oficiales, agentes, sirvientes(as), empleados(as) y abogados o abogadas y/o aquellas personas que actúen de acuerdo o participen activamente con ellas, que cesen y desistan de prohibir, impedir o interferir, ya sea a través del uso de vallas, vehículos de motor o cualquier obstrucción, que no permita el libre acceso vehicular o de personas, o interfieran con las funciones diarias de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, so pena de desacato. Se advierte que el incumplimiento con esta Orden será causa suficiente para ordenar su arresto e ingreso a la cárcel por desacato criminal.

A modo de preservar los derechos de todos los involucrados, así como preservar la seguridad y las operaciones de la UPR, resulta necesaria nuestra intervención inmediata para reiterarle a la parte demandada abstenerse de impedir o interferir con las funciones diarias de la Universidad de Puerto Rico, mientras dilucidamos los méritos de la demanda en la vista de interdicto.

La presente orden de entredicho provisional expedida hoy 16 de agosto de 2023 a las 4:50 p.m., será archivada y registrada inmediatamente en la Secretaría de este Tribunal y expirará en diez (10) días a partir de hoy, a menos que este plazo sea prolongado por justa causa.

Se cita a las partes en el pleito a la vista de interdicto preliminar a celebrarse de forma presencial el próximo día 23 de agosto de 2023 a las 9:00 am.

Se releva del pago de la fianza a la UPR, por tratarse de una instrumentalidad gubernamental. Véase Regla 57.4 de las Reglas de Procedimiento Civil, supra.

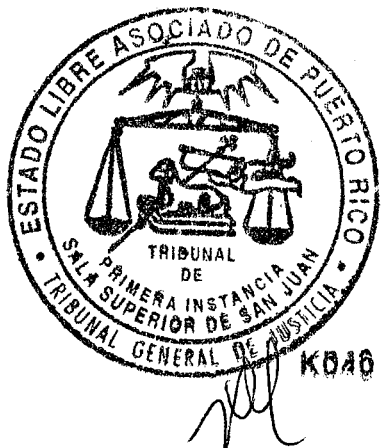
Orden de entredicho provisional y citación a vista de interdicto preliminar SJ2023CV07849

3

NOTIFIQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de agosto de 2023.

f/ ANTHONY CUEVAS RAMOS
JUEZ SUPERIOR



DILIGENCIAMIENTO

Yo, _____, mayor de edad, _____, empleado(a) y vecino(a) de _____, Puerto Rico, bajo juramento DECLARO:

Que mi nombre y circunstancias personales son las antes dichas, sé leer y escribir y no soy abogado(a) en este asunto, ni parte en el pleito, ni pariente de éstos, y no tengo interés en este pleito.

Que recibí la Orden al dorso el _____ de _____ de 2023 notificándola personalmente a _____ el _____ de _____ de 2023 a las _____ a.m. / p.m. en _____, Puerto Rico.

DILIGENCIANTE

Jurado y suscrito ante mí, por _____ de las circunstancias personales antes mencionadas, a quien doy fe de _____

(Conocimiento personal o, en su defecto, la acreditación del medio supletorio provisto por la Ley Notarial.)

En _____, Puerto Rico, a _____ de _____ de 2023.

SECRETARIA